



RESOLUCIÓN N° 527

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA "INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES" DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 04 de agosto del 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

El Memorandum DIG N° 36/23 de fecha 31 de julio del 2023, del Departamento de Inspección General; la Resolución SENAVE N° 230/23 de fecha 19 de abril del 2023; el Dictamen N° 677/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorandum DIG N° 36/23 de fecha 31 de julio del 2023, el Departamento de Inspección General eleva el Procedimiento relacionado con la "Inspección para importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines", PRO-DO-104, en su Versión 02, a fin de proceder a su actualización.

Que, el procedimiento tiene como objetivo, describir la nueva metodología de inspección para la autorización de/la importación de productos fitosanitarios, fertilizantes enmiendas y afines, en la Ventanilla Única de Importación (VUI).

Que, por Resolución SENAVE N° 230/23 "Por la cual se actualiza el Procedimiento para el "Control de Documentos", para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 042/23 de fecha 30 de enero del 2023", de fecha 19 de abril del 2023, se actualiza el Procedimiento "Control de Documentos", en la que se establecen las nuevas directrices para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad del SENAVE.

Que, la Ley N° 123/91) "Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria", dispone en su Artículo 13: "El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

Artículo 9º- "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 527.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES” DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente:...j) dictar el reglamento interno, manual operativo;... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 813/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 677/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para que la Máxima Autoridad Institucional, apruebe mediante resolución, la actualización del procedimiento PRO-DO-104, Versión 02, elaborado por el Departamento de Inspección General.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el Procedimiento relacionado con la “*Inspección para importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines*”, PRO-DO-104, Versión 02, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento y la implementación de la presente resolución.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición contrataría a la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución tige a partir de su promulgación.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 527-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES” DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABG TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 503/2023
Presidencia - SENAVE



COPIA DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 527.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES” DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-
ANEXO

PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES”, PRO-DO-104, EN SU VERSIÓN 02.



ES COPIA ORIGINAL





**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 1 de 15

**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Resolución SENAVE N° 527/2023



MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: <ul style="list-style-type: none">- Ing. Agr. Oscar Molinas- Ing. Agr. Rossana Centurión- Ing. Agr. Francisco Arrua- Ing. Agr. Derlis Caballero	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Mariano Franco	Nombre y Apellido: Ing. Agr. César Rivas
Cargo: <ul style="list-style-type: none">- Jefe DIG- Jefe DCF- Encargado de OPI- Asesor de la DO	Cargo: Director Dirección de Operaciones	Cargo: Director General Técnico
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 18/07/2023	Fecha: 20/07/2023	Fecha: 04/08/2023



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 02
Vigente: 04/10/2023
Página: 2 de 15

1. OBJETIVO

Describir la metodología de inspección para la autorización de la importación de productos fitosanitarios, fertilizantes enmiendas y afines, en la VUI.

2. ALCANCE

Se aplica a un conjunto de actividades de inspección, desde que la solicitud liquidada ingresa al campo de inspección, hasta la autorización y emisión del Permiso de Importación en formato papel.

3. SIGLAS Y DEFINICIONES

3.1. Siglas

- 3.1.1. **AF:** Auxiliar Fitosanitario.
- 3.1.2. **AT:** Asesor Técnico
- 3.1.3. **APIM:** Autorización Previa de Importación.
- 3.1.4. **DIG:** Departamento de Inspección General.
- 3.1.5. **DO:** Dirección de Operaciones.
- 3.1.6. **EPI:** Equipo de protección individual
- 3.1.7. **IOA:** Inspector Oficial Autorizado.
- 3.1.8. **MIC/DTA:** Manifiesto internacional de carga.
- 3.1.9. **OIS:** Organismo de Inspección SENAVE.
- 3.1.10. **OPI:** Oficina de Punto de Inspección.
- 3.1.11. **PI:** Permiso de importación.
- 3.1.12. **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 3.1.13. **TK:** Técnico Concentrado
- 3.1.14. **TC:** Activo Grado Técnico
- 3.1.15. **UIISO:** Unidad ISO 17020
- 3.1.16. **VUI:** Ventanilla Única de Importación.

3.2. Definiciones

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizados en el presente procedimiento se pueden encontrar en la NIMF 5 "Glosario de términos fitosanitarios".

- 3.2.1. **Activo Grado Técnico (TC):** sustancia biológicamente activa obtenida directamente de las materias primas, por un proceso de manufactura (químico, físico o biológico), cuya composición contiene porcentajes definidos de ingrediente activo puro, impurezas y aditivos.
- 3.2.2. **Afines:** productos que, no correspondiendo exactamente a los comprendidos dentro de los términos plaguicidas o fertilizantes, tienen afinidad química o biológica con éstos.
- 3.2.3. **Certificado de origen:** es un documento por el cual el productor final (fabricante), cámara de comercio o el exportador, declaran bajo juramento que la mercancía que se va a exportar ha cumplido con las exigencias que para su elaboración establecen las normas de origen del acuerdo de que se trate.



ES COPIA FIEL ORIGINAL



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 3 de 15

- 3.2.4. Enmienda:** es un producto que se le adiciona a un suelo para la corrección y mejora de al menos una condición física, química o biológica del mismo.
- 3.2.5. Fertilizante:** sustancia mineral u orgánica, natural, biológica o sintética, que suministra uno o más nutrientes a los vegetales.
- 3.2.6. Formulación:** la combinación de varios ingredientes activos para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende.
- 3.2.7. Inspección:** Examen visual para determinar que la partida corresponde a lo declarado.
- 3.2.8. Ingrediente activo:** la parte biológicamente activa del plaguicida presente en una formulación.
- 3.2.9. Lote:** conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de una partida. Cuando se trate de productos a granel, se considera lote a cada unidad de transporte.
- 3.2.10. Nutriente:** elemento químico esencial y/o benéfico para el desarrollo de los vegetales.
- 3.2.11. Macronutrientes primarios:** Nitrógeno (N), Fósforo (P₂O₅) y Potasio (K₂O).
- 3.2.12. Macronutrientes secundarios:** Calcio (Ca o CaO), Magnesio (Mg o MgO) y Azufre (S).
- 3.2.13. Micronutrientes o elementos menores:** Boro (B), Cloro (Co), Cobre (Cu), Hierro (Fe), Manganeso (Mn), Molibdeno (Mo), Zinc (Zn) y otros.
- 3.2.14. OPI:** un aeropuerto, puerto marítimo/fluvial o punto fronterizo terrestre oficialmente designado para la importación y/o exportación de envíos y/o entrada de pasajeros.
- 3.2.15. p/p:** hace referencia a la relación en porcentaje entre peso del soluto y el peso de una solución.
- 3.2.16. p/v:** es la relación en porcentaje entre el peso del soluto y el volumen de la solución.
- 3.2.17. Partida:** Cantidad de un producto acondicionado para su despacho y comercialización, puede estar integrado por más de un lote.
- 3.2.18. Productos Fitosanitarios o Plaguicidas:** cualquier sustancia, agente biológico, mezcla de sustancias o agentes biológicos, destinada a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas, animales o microorganismos que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. En el término incluye coadyuvantes, fitorreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales antes o después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.
- 3.2.19. Técnico concentrado (TK):** pre-mezcla de sustancia activa grado técnico y auxiliares de formulación utilizada únicamente para la preparación de productos formulados.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 02
Vigente: 04/10/23
Página: 4 de 15

3.2.20. Tolerancia: los límites admisibles entre el resultado analítico encontrado en relación a las garantías registradas o declaradas.

4. RESPONSABLE

El encargado de OPI y los IOA, son los responsables de la aplicación de este procedimiento.

5. ACTIVIDADES

5.1. Solicitud de inspección

Una vez que la solicitud fuera liquidada y abonada, ingresa al campo de inspección, donde deberá contener adjunto los siguientes documentos:

- a) Certificado de Análisis Químico del Producto del país de origen:
 - Por lote si hubiere más de uno.
 - Deberán ser aceptados certificados con firmas electrónicas o digitales, sin necesidad de que éstos sean validados con otras firmas de puño y letra.
 - La unidad de medida utilizada debe ser la misma que fue declarada para el registro del producto.

- b) Certificado de Origen del Producto:
 - Cuando el origen coincide con la procedencia del producto, el certificado debe corresponder al emitido por el país de origen.
 - Cuando el origen coincide con la procedencia del producto, pero el exportador es de otro origen, el certificado podrá ser expedido por este último, haciendo mención al origen del producto.
 - Cuando el origen sea distinto a la procedencia, el certificado podrá ser emitido por el país exportador, haciendo referencia al país de origen.
 - Cuando el origen sea distinto a la procedencia, pero tiene registrado un origen adicional, el certificado puede ser emitido por este último.
 - Cuando el origen sea distinto a la procedencia, el certificado podrá ser emitido por el país de procedencia, pudiendo o no hacer referencia al país de origen (en el caso de las multinacionales).

Todos los documentos adjuntados por el importador son de carácter de declaración jurada, y deberán ser verificados por el encargado de OPI o IOA antes de proceder a la inspección y no deberán requerirse la presentación en formato papel.

Para los ingresos en forma parcelada, tanto el certificado de origen como el certificado de análisis deben estar adjuntos en el sistema.

5.2. Para la importación de productos fitosanitarios

En el caso de productos que ingresan en transporte terrestre, el importador deberá adjuntar a la VUI el manifiesto de carga MIC/DTA, para que el IOA verifique si el vehículo declarado cuenta con la habilitación MERCOSUR (de origen a destino en un solo vehículo), cuando se tenga que realizar un trasbordo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

para circular por territorio paraguayo, deberá adjuntar la habilitación expedida por el SENAVE.

Para los productos que ingresan en transporte fluvial, el trasbordo se deberá realizar en transportes habilitados por el SENAVE y estos documentos deben estar adjuntos a la VUI.

5.2.1. Documentación a ser presentada en formato papel:

Para los ingresos en forma parcelada, los documentos exigidos deben estar adjuntos en cada solicitud. Además, debe contar con el certificado de Análisis Químico del producto (por lote y por partida) y el Certificado de origen deben ser presentados para cada ingreso en formato papel.

Se podrá requerir otros documentos complementarios con el objetivo de orientar la inspección, muestreo y toma de decisiones. Entre estos podemos mencionar:

- a) Copia de factura comercial.
- b) Manifiesto de carga (MIC/DTA, BL o Guía aérea).
- c) Copia de la lista de empaque.

Estos documentos complementarios una vez utilizados no son necesarios que obren en el archivo.

5.2.2. Verificación documental

Se deberán verificar todos los documentos adjuntos, tanto en el Sistema VUI como en formato papel (en caso de ser requeridos), antes de realizar la inspección.

Los datos del Certificado de Origen y Certificado de Análisis deberán coincidir con los datos declarados en la APIM disponible en el Sistema VUI.

Para fertilizantes, biofertilizantes inoculantes y enmiendas en el caso de que los datos no coincidan, se deberá consultar lo establecido en el anexo III en relación a límites de tolerancia.

En caso de detectar diferencias considerar los límites de tolerancia según lo establecido en el anexo III y IV del presente procedimiento.

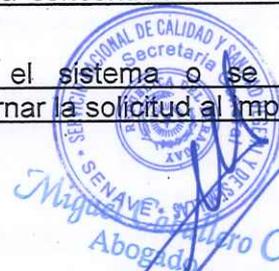
En el caso de TK y TC se podrá aceptar cuando la concentración sea igual o mayor a la declarada en el APIM.

Cuando la documentación está incompleta en el sistema o se detecte inconsistencia en las documentaciones, se debe retornar la solicitud al importador, indicando el motivo del retorno.

5.3. Inspección

5.3.1. Requisitos para la Inspección

Los responsables de la inspección del producto, tienen la capacidad de llevar a cabo el conjunto de actividades de inspección requeridas, y deben asegurarse que los requisitos estén claramente definidos, documentados y comprendidos por el solicitante.



ESCOPIA ORIGINAL



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 6 de 15

En el caso de que al momento de presentar la solicitud en el sistema VUI la partida no se encuentre en zona primaria o disponible para ser inspeccionada, la misma deberá ser retornada al ambiente del importador en el lapso de hasta 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud en el ámbito de inspección.

5.3.2. Medidas de seguridad

Se deberá realizar la verificación previa de los alrededores, andenes de verificación, rampas, estructuras, altura de camiones, escaleras, etc., donde se va a realizar la actividad para verificar que se encuentren en condiciones de tal forma a minimizar la posibilidad de accidentes.

Deben contar con los siguientes equipos de protección para garantizar la seguridad del personal durante la inspección:

- EPI en buenas condiciones.
- Equipos e insumos adecuados para el muestreo.

5.3.3. Cambios en los ítems de inspección.

Cuando surjan cambios administrativos o técnicos que pudieran afectar la realización de la inspección, el OIS informará con anticipación a sus usuarios, y se asegurará de que la documentación pertinente sea modificada y que los responsables de la inspección conozcan dichos cambios, cuando le compete en su actividad.

5.3.4. Inspección del producto

Se inspeccionará el producto de acuerdo a las normativas legales y técnicas vigentes donde se deberá verificar:

a) Producto a ser importado
<ul style="list-style-type: none">Si corresponde al producto declarado en todos los documentos respaldatorios. (Ej: identidad, cantidad y el tipo de bultos). <u>Aplica también para muestras de productos fitosanitarios, fertilizantes y afines.</u>Que no ingrese al país los productos fitosanitarios de uso agrícola, cuyo vencimiento sea de un plazo inferior a 1 año, a contarse a partir de la fecha de ingreso del mismo. Art. N° 51 de la Ley 3742/09.
b) Etiqueta
<ul style="list-style-type: none">Para productos fitosanitarios, el cumplimiento de la Res. 295/03, <u>a excepción de los TC y TK.</u>En caso de fertilizantes, el cumplimiento de la Res. 564/10, <u>a excepción de materias primas y productos a granel.</u>Debe coincidir con lo declarado en la APIM.
c) Pallets o soportes de madera.
<ul style="list-style-type: none">Sello de la NIMF N° 15.Signos de ataque de insectos.Estado del pallets o soporte de madera (sin deterioro).
d) Medio de transporte
<ul style="list-style-type: none">Los transportes de productos fitosanitarios <u>deberán contar</u> con certificado de habilitación del vehículo, emitido por el SENAVE (Res. SENAVE N° 857/19)<u>Para transporte internacional deberá cumplir con el Decreto N° 17.723/97</u><u>En el caso de transportes habilitados antes de la vigencia de la Res. N° 857/19, deberán contar con el acta de habilitación.</u>



ES COPIA DEL ORIGINAL



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 7 de 15

- Todos los vehículos deberán contar con las hojas de Seguridad y los pictogramas correspondientes en los transportes.
- Para el transporte de fertilizantes, enmiendas y afines no requieren de transporte habilitado.

5.3.5. Casos de Incumplimientos

En caso de detectar algún incumplimiento al momento de la inspección de la partida, serán retenidas:

1.- En zona primaria:

- Ausencia de etiqueta.

2.- En depósito del importador:

- Etiqueta con datos incompletos, tales como:
 - Nombre comercial del producto.
 - Ingrediente activo, con sus respectivas concentraciones.
 - Número de registro del producto.
 - Número de registro de libre venta.
 - Fecha de fabricación y vencimiento de producto.
 - Número de lotes.

Todos los casos de incumplimientos deberán ser registrados mediante acta de fiscalización, las cuales deberán contar con los siguientes datos:

- Numero de APIM.
- Número de Permiso importación, en caso de retenciones en depósito.
- Nombre del producto y número de registro.
- Peso o volumen del producto y cantidad de envases.
- Empresa importadora.
- Número de despacho.
- Descripción del incumplimiento.
- Lugar de retención, en caso de retención en depósito, especificar la dirección, ciudad y departamento.

Las actas generadas deberán ser firmadas por el funcionario interviniente y por el AT de la empresa o por el representante legal de la misma, también pueden firmar las personas designadas por la entidad comercial mediante un poder avalado por escribanía (el AT y/o el representante legal no requieren ese poder avalado por escribanía). Si existe negativa a firmar, esto debe ser mencionado en el acta. Todas las actas generadas deberán ser remitidas a actas.operaciones@senade.gov.py, en el caso de retenciones en el depósito también serán remitidas a la DOR, para conocimiento, a través de DIG/DO.

Una vez generadas las Actas, las solicitudes dentro del Sistema VUI serán procesadas para emitir el PI correspondiente, constando en observación el N° de Acta de retención en depósito.



ESCOPIA FIEL ORIGINAL



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 8 de 15

5.4. Extracción de muestra

Una vez finalizada la inspección del envío se procede a la extracción de muestra conforme al ITR-DO-103 Manejo de muestras de fertilizantes, enmiendas y afines o el ITR-DO-105 Manejo de muestras de agroquímicos, según corresponda.

Sólo serán objetos de muestreo y cobro correspondiente para el análisis aquellos productos que se encuentren en la lista de ensayos de laboratorio, el cual está disponible en el siguiente enlace: <https://www.senave.gov.py/laboratorio-de-control-de-calidad-de-insumos-de-uso-agricola>

5.5. Verificación de la liquidación

Se verifica la liquidación en el Sistema VUI, en cuanto a la correspondencia de la descripción del ítem cobrado con el envío inspeccionado, si no está correcto, retorna al área administrativa para re liquidación, especificando lo detectado, si todo está correcto, procede a completar el informe de inspección.

5.6. Informe de Inspección

Si el envío cumple con los requisitos exigidos, se procede a completar su informe de inspección en el sistema VUI, conforme a lo establecido en el sistema y en caso que se requiera agregar una observación para mayor información, completar el campo correspondiente.

Se autoriza el ingreso del envío y se emite el PI en 2 (dos) ejemplares originales, una para el importador y la otra para archivo de la OPI (único documento para archivo), los mismos deberán contar con sello de la OPI correspondiente, con la firma y aclaración del funcionario interviniente.

Una vez impreso el PI, la solicitud tendrá estado finiquitado en el sistema VUI y la operación se considerará concluida.

5.6.1. Conformidad del inspector

El funcionario interviniente otorga a su conformidad una vez realizada la inspección y la misma consta en el informe de inspección en el sistema VUI.

5.7. Trazabilidad

La actividad de inspección es respaldada por el informe de inspección y el PI respectivo, a través del sistema VUI. La trazabilidad de las actividades de inspección podrá visualizarse de la misma manera.

5.8. Medidas de contingencia

En caso de falta de servicio de internet, energía eléctrica o cualquier otro tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), el usuario podrá presentar los documentos respaldatorios en formato papel, el funcionario interviniente procederá conforme a lo establecido en este procedimiento. Además, labrará acta de fiscalización, el cual deberá contener los siguientes datos:

- N° de despacho.
- N° de APIM.
- Detalle del producto.
- Cantidad de bultos.



Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 9 de 15

- e. Peso total del envío.
- f. Datos del transporte (N° de chapa del camión o contenedor).
- g. Copia de factura SENAVE.

Igualmente, el acta debe hacer referencia a los datos de carácter técnico que obran en el informe de inspección. Si el envío cumple con las normativas legales y técnicas, se liberará mediante dicha acta y se hará entrega del duplicado al usuario. Todas las actas generadas deberán ser firmadas por el AT de la empresa, en el caso de que el AT no pueda firmar el acta, el mismo deberá otorgar un poder por escrito avalado por la empresa a un tercero, para cumplir con este requisito.

Una vez que se restablezca el servicio de internet o energía eléctrica o cualquier otro tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), se procederá a verificar el estado de la solicitud en el Sistema VUI, si se encuentra en el ambiente de inspección se retornará al usuario para que adjunte el acta de fiscalización y cualquier otro documento requerido que falte y se emitirá el PI.

5.9. Errores en los Registros (Cuando aplique).

Cuando ocurren errores en los registros correspondientes al informe de inspección, éstos podrán ser modificados siempre y cuando no haya sido autorizada la operación.

Si el error se detecta posterior a la autorización de la operación, se solicitará el retorno al nivel anterior de la solicitud para su modificación. Esta solicitud se realizará a través del correo oficial al Jefe del DIG, quién por los conductos vigentes que correspondan solicitará a su vez a la VUI.

6. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
5.1.a	3	Modificación. Se elimina la palabra original
3.2.r	3	Modificación. Se reemplaza agroquímicos por plaguicidas
5.1.2	5	Modificación. Se elimina "Para los ingresos en forma parcelada, los documentos exigidos deben estar adjuntos en la solicitud inicial. Sin embargo, los certificados de Análisis Químico del producto (por lote y por partida) y el Certificado de origen deben ser presentados para cada ingreso en formato papel" "Documentos/certificados, marcas sobre el tratamiento (NIMF N°15)."
5.1.3	5	Modificación. "Si la solicitud no está completa, el jefe de OPI o el IOA retornará la solicitud al importador, indicando los documentos faltantes, quien deberá adjuntar lo requerido" se reemplaza por "Cuando la documentación está incompleta en el sistema o se detecte inconsistencia en las documentaciones, se debe retornar la solicitud al importador, indicando el motivo del retorno."
8.9	10	Ítem 8.9 pasa al ítem 5.9.



ESCOR...
...ONAL



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 10 de 15

7. REFERENCIAS

- 7.1. Norma NP-ISO/IEC 17020.2013 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección.
- 7.2. Ley N° 123/91 Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria.
- 7.3. Ley N° 3742/09 De control de productos fitosanitarios de uso agrícola.
- 7.4. NIMF N° 5 Glosario de términos fitosanitarios.
- 7.5. NIMF N° 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
- 7.6. Resolución N° 107/12 "Por la cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines".
- 7.7. Resolución N° 280/03 "Por la cual se implementan los tipos de formulaciones para el registro de plaguicidas de uso agrícola".
- 7.8. Resolución N° 295/03 "Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola".
- 7.9. Resolución N° 446/06 "Por la cual se aprueba y ordena la puesta en vigencia del reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola del SENAVE".
- 7.10. Resolución N° 857/19 "Que aprueba el reglamento para el transporte terrestre de productos fitosanitarios de uso agrícola en el territorio nacional y se abroga la resolución SENAVE N° 213/19 de fecha 27 de marzo de 2019"
- 7.11. Resolución N° 564/10 "Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04".
- 7.12. Decreto N° 17.723/97 "Referente al acuerdo de alcance parcial para la facilitación del transporte de mercaderías peligrosas. Tratado de Montevideo 1980".
- 7.13. Resolución N° 516/16 "Por la cual se aprueba el procedimiento para el cobro electrónico de la importación de productos y subproductos vegetales e insumos agrícolas a través de la ventanilla única de importación (VUI)".
- 7.14. Procedimiento de control de documentos del Sistema de Gestión de Calidad (SGC).

8. DOCUMENTOS

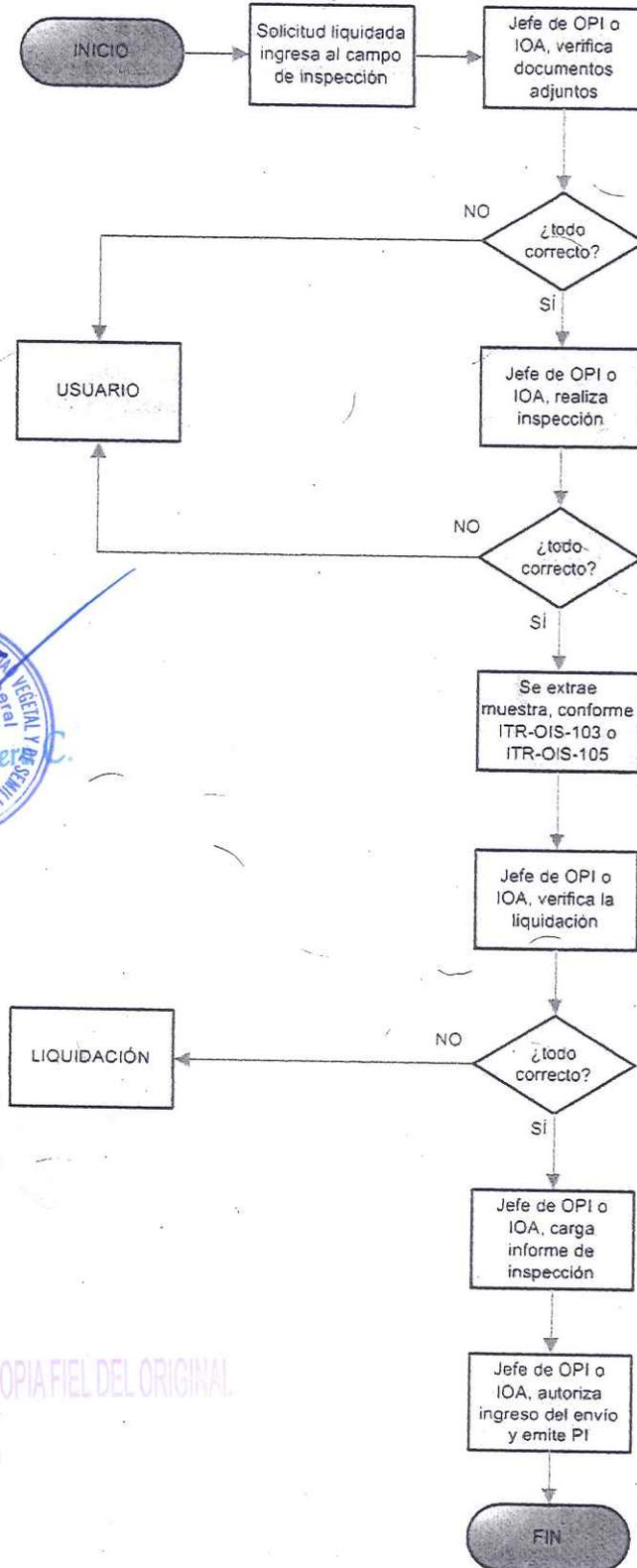
Nombre del Documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de Retención por Dependencia	Disposición Final
Solicitud de inspección	No aplica	VUI	Encargado de OPI-IOA	3 años	Enviar al Departamento de Archivo Central
Informe de Inspección	No aplica	VUI	Encargado de OPI-IOA	3 años	
APIM/PI	No aplica	VUI / DO	Encargado de OPI-IOA	3 años	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

b) Anexo II: Flujoograma de inspección para importación de productos fitosanitarios, fertilizantes y afines.

c)



Handwritten signature and blue circular stamp of the Secretary of Agriculture and Livestock of Peru.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104

Emisor: DGT-D0-DIG

Versión: 02

Vigente: 04/08/2023

Página: 13 de 15

c) Anexo III: Tabla de límite de tolerancia para fertilizantes, biofertilizantes inoculantes y enmiendas

1.Limites de Tolerancia, no podrán ser superiores a:		
	Garantía	Tolerancia Admitida (+/-)
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Hasta 5%	15%
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Superior al 5% hasta 40%	10% y sin superar la unidad (1)
Macronutrientes Primarios y Secundarios	Superior al 40%	1,5(una unidad y media)
Micronutrientes	Hasta 1%	20%
Micronutrientes	Superior al 1% hasta 5%	15%
Micronutrientes	Superior al 5%	10%
Sumatoria NPK, NP, PK, NK		5% no podrá ser inferior a 95%
2. Para excesos, los límites de tolerancia no podrán ser superiores a:		
		Tolerancia admitida
Micronutriente en mezclas: B (Boro)		Hasta 2 veces el valor declarado
Micronutriente en mezclas: Mn (Manganeso), Zn (Zinc), Cu (Cobre), Cl (Cloro).		Hasta 3 veces el valor declarado

Tener presente que para productos en presentación líquida que presenten valores en p/p, se debe multiplicar por la densidad del producto para convertir a p/v. El valor de la densidad debe estar ya sea en la etiqueta del producto o en el certificado de análisis.



ESCC...
TAMBO...





INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 02
Vigente: 24/08/23
Página: 14 de 15

d) Anexo IV: Factor de conversión de sales

Para pasar de una Sal o Base a un ácido se debe dividir por el factor de conversión correspondiente. En el caso de pasar de un ácido a Sal o Base se debe multiplicar por el factor de conversión.

A- Glifosato peso molecular: 169,09

Sal	Conversión	Factor
Sal de Amonio	186,08/169,09	1,1005
Sal de Potasio	207,15/169,09	1,2251
Sal de Sodio	191,21/169,09	1,1308
Sal dimetilamina	214,1/169,09	1,2665
Sal isopropilamina	228,19/169,09	1,3495

B- 2,4D peso molecular: 221,04

Sal	Conversión	Factor
Sal trisopropanolamina	412/221,04	1,8639
Sal de Potasio	207,15/221,04	1,1781
Sal de Sodio	191,21/221,04	1,1041
Sal dimetilamina	266,13/221,04	1,2034
Sal Colina	234,21/221,04	1,0596
Ester etilhexílico	333,27/221,04	1,5077
Ester Butílico	277,16/221,04	1,2539

C- Picloram peso molecular: 241,48

Sal	Conversión	Factor
Sal trisopropanolamina	432,7/241,48	1,7917
Sal Potásica	279,6/241,48	1,1579
Sal Trietanolamina	431,35/241,48	1,7863

D- Aminopyralid peso molecular: 207,01

Sal	Conversión	Factor
Sal N-N dimetil-,éster metílico Aminopyralid	249,09/207,01	1,2033
Sal Potásica de aminopyralid	245/207,01	1,1835

E- HALOXYFOP peso molecular: 361,70

Sal	Conversión	Factor
Haloxyfop-R-methyl	375,73/361,70	1,0388



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS,
FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES**

Código: PRO-DO-104
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 02
Vigente: 04 10 23
Página: 15 de 15

F- PARAQUAT peso molecular:186

Sal	Conversión	Factor
Paraquat dichlorohidrate (dication)	257,16/186	1,3826

G- MANCOZEB peso molecular: 266,51

Sal	Conversión	Factor
Manganese ethylenebis (dithiocarbamate) (Polymeric) complex with zinc salt	271,2/266,5	1,0176

H- TRICLOPYR peso molecular 256.5

Sal	Conversión	Factor
Triclopyr-2-butoxyethyl ester	356,63/256,5	1,3904

I- GLUFOSINATO peso molecular 181,05

Sal	Conversión	Factor
GLUFOSINATO SAL DE AMONIO	198.2/181,05	1,0947

J- COBRE peso molecular:63,54

Sal	Conversión	Factor
Hidróxido de Cobre	97,56/63,54	1,5354

K- Dicamba peso molecular: 221,04

Sal	Conversión	Factor
Dicamba Sal DGA Dicamba (Dicamba-diglycoamine)	326.17 /221,04	1,4756
Sal dimetilamina Dicamba	266,1/221,04	1,2039
Dicamba Sal de Sodio	243.02/221,04	1,0994
Dicamba Sal de potasio	259.12/221,04	1,1723



